



USHUAIA, 19 ENE 2018

VISTO: La Nota Interna 021/2018 G.A. C.R.P.T.F., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se requiere la emisión del acto administrativo que establezca la adhesión y aplicación a partir del 1° de Febrero de 2018, del adicional "PRESENTISMO".

Que debe entenderse por PRESENTISMO, el reconocimiento a la puntualidad y asistencia como factor a la eficiente prestación del servicio, es decir productividad.

Que el citado adicional equivaldrá a un diez por ciento (10%), del salario básico de la categoría de revista.

Que el PRESENTISMO, es el adicional sobre la puntualidad y asistencia al trabajo. Es remunerativo y no bonificable. Se abona a todo el personal de planta con excepción del personal de gabinete y los gerentes de área. Se pierde y se deja de percibir este adicional a la tercera llegada tarde al horario de ingreso y/o una única inasistencia. No serán consideradas inasistencias las siguientes: a) Licencia por Fallecimiento; b) Licencia por matrimonio; c) Licencia Anual Reglamentaria; d) Licencia de Invierno y e) Licencia por maternidad.

Que se define llegada tarde, una vez pasados diez (10) minutos del horario fijado para el ingreso y pasados quince (15) minutos del horario fijado para el ingreso en época invernal (21/06 al 21/09).

Que los pedidos de permisos para ausentarse del puesto de trabajo dentro del horario laboral, según se refieran a salidas por razones particulares o por trámites oficiales, deben ser autorizados por el responsable del área; con la obligación de marcar el permiso en el sistema de control de ingresos y egresos (reloj); debiendo cumplir laboralmente el tiempo permitido dentro de las próximas cuarenta y ocho horas de autorizado.

Que en caso de no marcar el permiso en el sistema de control de ingresos y egresos (reloj) y no cumplir/devolver el lapso permitido se pierde el derecho al cobro del ítem Presentismo y se considerará esa jornada como inasistencia al trabajo.

Que deviene pertinente la emisión del presente acto administrativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme lo determina el Artículo 18° de la Ley Provincial N° 834 T.O.

DUPLICADO